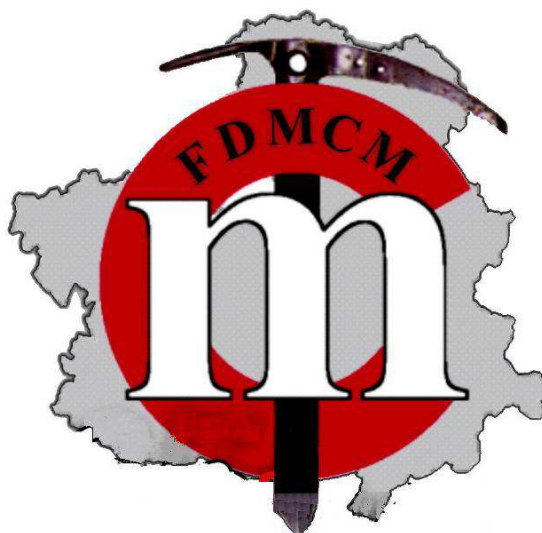


**ESTATUTOS**  
**DE LA FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA**  
**DE CASTILLA-LA MANCHA**



**OCTUBRE 2.015**

## INDICE

|   |    |
|---|----|
| TITULO I .....  | 7  |
| DISPOSICIONES GENERALES .....                           | 7  |
| Capítulo I.....   | 7  |
| Denominación, concepto y régimen jurídico .....         | 7  |
| <i>Artículo 1</i> .....                                 | 7  |
| Capítulo II.....  | 8  |
| Objeto .....  | 8  |
| <i>Artículo 2.-</i> .....                               | 8  |
| Capítulo III.....                                       | 9  |
| Actividades.....  | 9  |
| <i>Artículo 3</i> .....                                 | 9  |
| <i>Artículo 4</i> .....                                 | 9  |
| Capítulo IV .....                                       | 10 |
| Domicilio, locales e instalaciones .....                | 10 |
| <i>Artículo 5</i> .....                                 | 10 |
| Capítulo V .....  | 10 |
| Símbolo de identificación .....                         | 10 |
| <i>Artículo 6.</i> .....                                | 10 |
| TITULO II .....   | 11 |
| FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA F.D.M.C.M.....           | 11 |
| <i>Artículo 7</i> .....                                 | 11 |
| <i>Artículo 8</i> .....                                 | 11 |
| <i>Artículo 9</i> .....                                 | 12 |
| <i>Artículo 10</i> .....                                | 12 |
| <i>Artículo 11</i> .....                                | 12 |
| TITULO III .....  | 12 |
| DELEGACIONES FEDERATIVAS .....                          | 12 |
| <i>Artículo 12</i> .....                                | 12 |
| <i>Artículo 13</i> .....                                | 12 |
| TITULO IV .....   | 12 |
| ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TERRITORIAL DE LA F.D.M.C.M ..... | 12 |
| <i>Artículo 14</i> .....                                | 12 |
| <i>Artículo 15</i> .....                                | 13 |
| <i>Artículo 16</i> .....                                | 13 |
| <i>Artículo 17</i> .....                                | 13 |
| <i>Artículo 18</i> .....                                | 13 |
| <i>Artículo 19</i> .....                                | 13 |
| <i>Artículo 20</i> .....                                | 13 |
| <i>Artículo 21</i> .....                                | 13 |
| <i>Artículo 22</i> .....                                | 13 |
| Capítulo I.....   | 14 |
| Composición y competencias de la Asamblea General.....  | 14 |
| <i>Artículo 23</i> .....                                | 14 |
| <i>Artículo 24</i> .....                                | 14 |
| Capítulo II.....  | 15 |
| Régimen de funcionamiento de la Asamblea General.....   | 15 |
| <i>Artículo 25</i> .....                                | 15 |
| <i>Artículo 26</i> .....                                | 15 |
| <i>Artículo 27</i> .....                                | 15 |
| <i>Artículo 28</i> .....                                | 15 |
| <i>Artículo 29</i> .....                                | 15 |
| <i>Artículo 30</i> .....                                | 15 |

|  |    |
|--|----|
| <i>Artículo 31</i> .....   | 16 |
| Capítulo III.....  | 16 |
| La Junta Directiva .....   | 16 |
| <i>Artículo 32</i> .....   | 16 |
| <i>Artículo 33</i> .....   | 16 |
| <i>Artículo 34</i> .....   | 16 |
| <i>Artículo 35</i> .....   | 16 |
| <i>Artículo 36</i> .....   | 16 |
| <i>Artículo 37</i> .....   | 16 |
| <i>Artículo 38</i> .....   | 17 |
| <i>Artículo 39</i> .....   | 17 |
| <i>Artículo 40</i> .....   | 17 |
| Capítulo IV .....  | 17 |
| El Presidente.....   | 17 |
| <i>Artículo 41</i> .....   | 17 |
| <i>Artículo 42</i> .....   | 17 |
| <i>Artículo 43</i> .....   | 17 |
| <i>Artículo 44</i> .....   | 18 |
| <i>Artículo 45</i> .....   | 18 |
| Capítulo V .....   | 18 |
| El Secretario .....  | 18 |
| <i>Artículo 46</i> .....   | 18 |
| <i>Artículo 47</i> .....   | 18 |
| Capítulo VI .....  | 19 |
| El Gerente.....  | 19 |
| <i>Artículo 48</i> .....   | 19 |
| <i>Artículo 49</i> .....   | 19 |
| Capítulo VII .....   | 19 |
| Órganos jurisdiccionales.....  | 19 |
| <i>Artículo 50</i> .....   | 19 |
| Capítulo VIII .....  | 19 |
| El Director Técnico.....   | 19 |
| <i>Artículo 51</i> .....   | 19 |
| <i>Artículo 52</i> .....   | 19 |
| Capítulo IX .....  | 20 |
| Comités.....   | 20 |
| <i>Artículo 53</i> .....   | 20 |
| <i>Artículo 54</i> .....   | 20 |
| <i>Artículo 55</i> .....   | 20 |
| Capítulo X .....   | 20 |
| Asesores .....   | 20 |
| <i>Artículo 56</i> .....   | 20 |
| TITULO V .....   | 21 |
| INTEGRACIÓN EN LA F.E.D.M.E. ....  | 21 |
| <i>Artículo 57</i> .....   | 21 |
| <i>Artículo 58</i> .....   | 21 |
| <i>Artículo 59</i> .....   | 21 |
| <i>Artículo 60</i> .....   | 21 |
| <i>Artículo 61</i> .....   | 21 |
| <i>Artículo 62</i> .....   | 21 |
| <i>Artículo 63</i> .....   | 21 |
| Capítulo I.....  | 22 |
| Sistema integración en la F.E.D.M.E/F.D.M.C.M. de los clubes deportivos, deportistas, jueces o árbitros y entrenadores o técnicos..... | 22 |
| <i>Artículo 64</i> .....   | 22 |

|  |    |
|--|----|
| <i>Artículo 65</i> .....   | 22 |
| <i>Artículo 66</i> .....   | 22 |
| <i>Artículo 67</i> .....   | 22 |
| <i>Artículo 68</i> .....   | 22 |
| <i>Artículo 69</i> .....   | 22 |
| TITULO VI.....   | 22 |
| DERECHOS, DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.....  | 22 |
| PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.....   | 22 |
| Capítulo I.....  | 22 |
| Derechos y deberes de los miembros de los órganos de la F.D.M.C.M. ....  | 22 |
| <i>Artículo 70</i> .....   | 22 |
| <i>Artículo 71</i> .....   | 23 |
| Capítulo II.....   | 23 |
| Derechos y deberes de los federados .....  | 23 |
| <i>Artículo 72</i> .....   | 23 |
| <i>Artículo 73</i> .....   | 23 |
| <i>Artículo 74</i> .....   | 23 |
| <i>Artículo 75</i> .....   | 23 |
| Capítulo III.....  | 24 |
| Perdida de la condición de miembro de la Federación.....   | 24 |
| <i>Artículo 76</i> .....   | 24 |
| <i>Artículo 77</i> .....   | 24 |
| TITULO VII.....  | 24 |
| RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS DE GOBIERNO,<br>REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y JURISDICCIONAL..... | 24 |
| <i>Artículo 78</i> .....   | 24 |
| <i>Artículo 79</i> .....   | 24 |
| <i>Artículo 80</i> .....   | 24 |
| TITULO VIII.....   | 24 |
| ELECCIÓN Y CESE DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS:.....  | 24 |
| GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y JURISDICCIONAL.....  | 24 |
| JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES.....  | 24 |
| MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE DE LA F.D.M.C.M. ....  | 24 |
| Capítulo I.....  | 24 |
| Elección y cese de los miembros de la Asamblea General.....  | 24 |
| <i>Artículo 81</i> .....   | 25 |
| <i>Artículo 82</i> .....   | 25 |
| <i>Artículo 83</i> .....   | 25 |
| <i>Artículo 84</i> .....   | 25 |
| <i>Artículo 85</i> .....   | 25 |
| <i>Artículo 86</i> .....   | 25 |
| <i>Artículo 87</i> .....   | 26 |
| Presidente de la F.D.M.C.M. ....   | 26 |
| <i>Artículo 88</i> .....   | 26 |
| <i>Artículo 89</i> .....   | 26 |
| <i>Artículo 90</i> .....   | 26 |
| <i>Artículo 91</i> .....   | 26 |
| Junta Directiva .....  | 26 |
| <i>Artículo 92</i> .....   | 27 |
| <i>Artículo 93</i> .....   | 27 |
| <i>Artículo 94</i> .....   | 27 |
| Secretaría y Gerencia .....  | 27 |
| <i>Artículo 95</i> .....   | 27 |
| <i>Artículo 96</i> .....   | 27 |
| Jurisdiccional .....   | 27 |

|   |    |
|---|----|
| <i>Artículo 97</i> .....                                      | 27 |
| El Director Técnico.....                                      | 28 |
| <i>Artículo 98</i> .....                                      | 28 |
| <i>Artículo 99</i> .....                                      | 28 |
| Presidentes de Comités y Asesores.....                        | 28 |
| <i>Artículo 100</i> .....                                     | 28 |
| <i>Artículo 101</i> .....                                     | 28 |
| Capítulo II.....  | 28 |
| Junta de Garantías Electorales.....                           | 28 |
| <i>Artículo 102</i> .....                                     | 28 |
| Capítulo III.....   | 28 |
| Moción de censura al Presidente de la F.D.M.C.M.....          | 28 |
| <i>Artículo 103</i> .....                                     | 28 |
| <i>Artículo 104</i> .....                                     | 28 |
| <i>Artículo 105</i> .....                                     | 29 |
| <i>Artículo 106</i> .....                                     | 29 |
| <i>Artículo 107</i> .....                                     | 29 |
| <i>Artículo 108</i> .....                                     | 29 |
| <i>Artículo 109</i> .....                                     | 29 |
| <i>Artículo 110</i> .....                                     | 29 |
| TITULO IX.....  | 30 |
| RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO GENERAL Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS..... | 30 |
| <i>Artículo 111</i> .....                                     | 30 |
| <i>Artículo 112</i> .....                                     | 30 |
| <i>Artículo 113</i> .....                                     | 30 |
| <i>Artículo 114</i> .....                                     | 30 |
| <i>Artículo 115</i> .....                                     | 30 |
| <i>Artículo 116</i> .....                                     | 30 |
| <i>Artículo 117</i> .....                                     | 30 |
| <i>Artículo 118</i> .....                                     | 31 |
| TITULO X.....   | 31 |
| RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.....           | 31 |
| <i>Artículo 119</i> .....                                     | 31 |
| <i>Artículo 120</i> .....                                     | 31 |
| <i>Artículo 121</i> .....                                     | 31 |
| <i>Artículo 122</i> .....                                     | 31 |
| <i>Artículo 123</i> .....                                     | 31 |
| <i>Artículo 124</i> .....                                     | 31 |
| <i>Artículo 125</i> .....                                     | 31 |
| <i>Artículo 126</i> .....                                     | 32 |
| <i>Artículo 127</i> .....                                     | 32 |
| <i>Artículo 128</i> .....                                     | 32 |
| TITULO XI.....  | 32 |
| RÉGIMEN DOCUMENTAL.....                                       | 32 |
| <i>Artículo 129</i> .....                                     | 32 |
| <i>Artículo 130</i> .....                                     | 32 |
| <i>Artículo 131</i> .....                                     | 33 |
| <i>Artículo 132</i> .....                                     | 33 |
| <i>Artículo 133</i> .....                                     | 33 |
| <i>Artículo 134</i> .....                                     | 33 |
| TITULO XII.....   | 33 |
| RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....                                    | 33 |
| <i>Artículo 135</i> .....                                     | 33 |
| <i>Artículo 136</i> .....                                     | 33 |
| <i>Artículo 137</i> .....                                     | 34 |

|  |           |
|--|-----------|
| Artículo 138.....                                    | 34        |
| Artículo 139.....                                    | 35        |
| Artículo 140.....                                    | 35        |
| Artículo 141.....                                    | 38        |
| Artículo 142.....                                    | 39        |
| Artículo 143.....                                    | 39        |
| Artículo 144.....                                    | 40        |
| Artículo 145.....                                    | 40        |
| Artículo 146.....                                    | 41        |
| Artículo 147.....                                    | 41        |
| Artículo 148.....                                    | 42        |
| Artículo 149.....                                    | 42        |
| Artículo 150.....                                    | 42        |
| Artículo 151.....                                    | 42        |
| TITULO XIII.....                                     | 42        |
| COMPETICIONES.....                                   | 42        |
| Artículo 152.....                                    | 42        |
| Artículo 153.....                                    | 42        |
| Artículo 154.....                                    | 43        |
| Artículo 155.....                                    | 43        |
| TITULO XIV.....                                      | 43        |
| CAUSAS DE EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.....                | 43        |
| Artículo 156.....                                    | 43        |
| Artículo 157.....                                    | 44        |
| TITULO XV.....                                       | 44        |
| APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS..... | 44        |
| Capítulo I.....                                      | 44        |
| Aprobación de los Estatutos.....                     | 44        |
| Artículo 158.....                                    | 44        |
| Artículo 159.....                                    | 44        |
| Artículo 160.....                                    | 44        |
| Artículo 161.....                                    | 44        |
| Artículo 162.....                                    | 44        |
| Artículo 163.....                                    | 44        |
| Capítulo II.....                                     | 44        |
| Reforma de los Estatutos.....                        | 44        |
| Artículo 164.....                                    | 45        |
| Artículo 165.....                                    | 45        |
| Artículo 166.....                                    | 45        |
| Artículo 167.....                                    | 45        |
| Artículo 168.....                                    | 45        |
| Artículo 169.....                                    | 45        |
| Artículo 170.....                                    | 45        |
| Artículo 171.....                                    | 45        |
| <b>Artículo 172.....</b>                             | <b>45</b> |
| <b>Artículo 173.....</b>                             | <b>45</b> |
| Artículo 174.....                                    | 45        |
| DISPOSICIONES ADICIONALES.....                       | 45        |
| PRIMERA.....   | 46        |
| SEGUNDA.....   | 46        |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....                         | 46        |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....                         | 46        |
| DISPOSICIÓN FINAL.....                               | 46        |

# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTES DE MONTAÑA DE CASTILLA-LA MANCHA

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I

Denominación, concepto y régimen jurídico

**Artículo 1.-** La Federación de Deportes de Montaña de Castilla-La Mancha (en adelante F.D.M.C.M.), **se constituyó el 10 de Diciembre de 1983 bajo la denominación "Federación Castellano-Manchega de Montañismo"**, pasando a denominarse posteriormente "Federación de Deportes de Montaña de Castilla-La Mancha".

- 1.- La F.D.M.C.M. es una entidad privada de utilidad pública y sin ánimo de lucro, que posee personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. - El objeto principal de la F.D.M.C.M. es la organización de competiciones y actividades de promoción de la modalidad o modalidades deportivas que tiene asumidas, así como, la reglamentación de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizar cualesquiera actuaciones que redunden en el beneficio de su objeto principal, así como, organizar actividades de promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas que tengan asumidas.
- 2.- La F.D.M.C.M. se compone de clubes deportivos, deportistas, técnicos, entrenadores y jueces o árbitros, dedicados a la práctica o competición de los deportes de montaña y/o escalada en todas y cada una de las modalidades que más adelante se especifican. Los estatutos podrán prever la asociación de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada distintas de las anteriores con el régimen de integración en la federación que prevean sus propios estatutos.
3. - La F.D.M.C.M. asumirá la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas reconocidas oficialmente que le asigne la Junta de Comunidades. Dicha asunción lo será con carácter exclusivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma y cada modalidad deportiva podrá ser asumida únicamente por una federación, salvo en el caso de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha dedicadas al fomento, a la organización y a la práctica de distintas modalidades en las que se integran únicamente personas con personas con discapacidad, que podrán tener asumidas modalidades deportivas adaptadas a sus especiales condiciones aunque dichas modalidades se encuentren asumidas por otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.
4. - La denominación Federación de Deportes de Montaña de Castilla-La Mancha y F.D.M.C.M. se reserva con carácter exclusivo para la mencionada Federación.
5. - Salvo autorización expresa del órgano directivo competente en materia de deportes a otras entidades y para actividades y manifestaciones deportivas concretas, la F.D.M.C.M. será la única entidad deportiva de Castilla-La Mancha que pueda hacer uso en su denominación o símbolo que la representa de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- 6.- La estructura y funcionamiento de la F.D.M.C.M. estará supeditado a los principios democráticos y sus estatutos y reglamentos. Supletoriamente se aplicarán los estatutos y reglamentos de la Federación Española de Deportes de Montaña (en adelante F.E.D.M.E) y en la que se encuentra integrada.

Y se regirá por lo establecido en el Decreto 109/1996, de 23 de Julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, la Orden de 28 de octubre de 1996, que desarrolla el Decreto 109/1996, de 23 de julio, la **Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha**, sus disposiciones de desarrollo, hasta la aprobación de las disposiciones reglamentarias de desarrollo de ésta Ley, continuarán en vigor las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha, en todo aquello en lo que no se opongan a esta ley.

4.- La F.D.M.C.M. integrada, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación estatal y autonómica, y en los estatutos respectivos de la F.E.D.M.E., ostentará dentro del ámbito de Castilla-La Mancha, la representación de la misma.

## **Capítulo II** **Objeto**

**Artículo 2.** – Es objeto de la F.D.M.C.M., como ente asociativo:

1.- Apoyar técnica, administrativa y económicamente los deportes de montaña y la escalada en todas y cada una de sus modalidades, en el ámbito autonómico y en las actividades que con este motivo realicen los deportistas afiliados a la F.D.M.C.M. dentro del ámbito estatal e internacional.

2.- Aglutinar y prestar apoyo a los deportistas que desarrollen su actividad en cualquiera de las modalidades que comprenden los deportes de montaña y/o la escalada, y potenciar la realización de los oportunos cursos de iniciación, perfeccionamiento, alto nivel y de titulación, incluyendo también a los árbitros y jueces de competiciones.

3.- Trabajar y colaborar en la protección del medio natural con el objetivo prioritario de preservarlo de acciones que modifiquen su estado natural inicial, e intervenir ante los entes públicos y/o privados con responsabilidades y/o relacionados con estas cuestiones.

4.- Estimular y potenciar entre los ciudadanos, la práctica de los deportes de montaña y/o la escalada en todas y cada una de sus modalidades.

5.- Colaborar y poner en práctica los mecanismos necesarios para incrementar la seguridad en la práctica de estos deportes.

6.- Difundir el conocimiento de las bellezas naturales que se encuentran en el ámbito de la montaña, prestando el apoyo y colaboración necesarios para la construcción y conservación de caminos, senderos y refugios, así como la confección de mapas, guías y monografías, y la publicación, realización y organización de revistas, películas, conferencias, etc...

7.- Desarrollar y fomentar los estudios y trabajos ya sean científicos, técnicos, artísticos, de divulgación o de cualquier otra índole que estén relacionados con la montaña y/o con las modalidades deportivas que esta F.D.M.C.M. acoge.

8.- Fomentar y colaborar en actividades científicas tales como investigaciones y exploraciones geológicas, geográficas meteorológicas, fauna, flora, etc. y cualesquiera otras relacionadas con el medio natural.

9.- Gestionar ante organismos públicos y/o privados los apoyos y ayudas de toda índole que sean necesarios o útiles para los deportes de montaña y la escalada.



### **Capítulo III Actividades**

**Artículo 3.**- Los deportes de montaña y la escalada comprenden:

- 1.- Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
- 2.- La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.
- 3.- Las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
- 4.- El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, "trekking", etc.)
- 5.- El esquí de travesía o de montaña fuera del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.
- 6.- Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.
- 7.- El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías, de acuerdo con la normativa internacional) incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos.
- 8.- La escalada en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana, etc.)
- 9.- Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades de competición, al aire libre y en instalaciones cubiertas, las de esquí de montaña de competición, las de carreras por montaña, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marchas reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por los montañeros y alpinistas.
- 10.- La paraescalada.
- 11.- Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o la escalada.
- 12.- La marcha nórdica.

**Artículo 4.**- Tendrán la consideración de actividades afines a los deportes de montaña y la escalada aquellas que los complementen cultural y cívicamente. A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:

- 1.- Actividades y estudios científicos, investigaciones y exploraciones sobre el medio natural tales como geológicas, geográficas, meteorológicas, astronómicas, toponímicas y sus relaciones con el folclore, la música y la lingüística.
- 2.- Actividades, trabajos, estudios e investigaciones con referencia a los aspectos médicos relacionados con los deportes de montaña y/o la escalada.
- 3.- Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.

4.- Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de los deportes de montaña y/o la escalada.

5.- La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los deportes de montaña y/o la escalada.

6.- La construcción, acondicionamiento y mantenimiento de refugios de montaña, terrenos de acampada y muros naturales y artificiales de escalada.

7.- El estudio y planificación del turismo pedestre o senderismo con actividades y trabajos destinados al desarrollo del "turismo deportivo"

#### **Capítulo IV**

##### **Domicilio, locales e instalaciones**

**Artículo 5.-** El domicilio de la F.D.M.C.M. estará obligatoriamente dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Encontrándose en la Plaza de España s/n 3ª planta. (edificio del mercado) 16002 Cuenca

Este domicilio podrá ser trasladado dentro de dicho ámbito, por acuerdo de la Asamblea General de la F.D.M.C.M.

Para todas las comunicaciones por escrito dispondrá del apartado de correos nº 223 16080 Cuenca

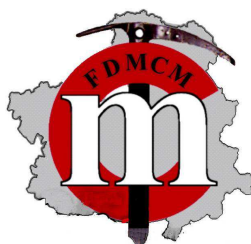
Dicho apartado de correos podrá ser cambiado dentro del ámbito autonómico por acuerdo de la Junta Directiva.

Por acuerdo de Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, se podrá establecer Delegaciones en aquellas localidades que por su actividad o importancia justifiquen esta medida.

#### **Capítulo V**

##### **Símbolo de identificación**

**Artículo 6.-** La F.D.M.C.M. se identificará por el siguiente símbolo:



Este símbolo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la F.D.M.C.M.

## **TITULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA F.D.M.C.M.**

**Artículo 7.-** A la F.D.M.C.M. le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión, organización y reglamentación en las modalidades indicadas en el Artículo 3 de los presentes Estatutos (en adelante cuando no se haga referencia, el Artículo indicado corresponde a los presentes Estatutos).

**Artículo 8.-** Bajo la coordinación y tutela del órgano directivo competente en materia de deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- 1.- La promoción, dirección y gestión de las actividades propias, así como el dictado de las normas técnicas de las mismas.
- 2.- Las funciones públicas por delegación especificadas en el Artículo 30 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo.
- 3.- Participar en la promoción general desarrollada por la F.E.D.M.E., de los deportes de montaña y de escalada.
- 4.- En su caso, colaborar con la F.E.D.M.E., en los planes de preparación de los deportistas de alto nivel.
- 5.- Colaborar con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
- 6.- Colaborar con las anteriores Administraciones en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de los métodos no reglamentarios en el deporte.
- 7.- La participación en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Castilla-La Mancha, en colaboración y coordinación con la F.E.D.M.E. y, en su caso, con los órganos de la Administración del Estado.
- 8.- Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- 9.- El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus asociados, conforme a sus estatutos y reglamentos federativos y de los clubes deportivos.
- 10.- Colaborar y ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que le afecte..
- 11.- Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que determine la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 12.- Tramitación de las licencias deportivas para la participación de deportistas, técnicos, jueces ó árbitros en actividades deportivas y competiciones deportivas, en los ámbitos autonómicos, estatal o internacional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- 13.- Representar oficialmente y de manera exclusiva a los deportes de montaña y la escalada ante los Organismos e Instituciones de Castilla-La Mancha al tiempo que difundir las normas y recomendaciones emanadas de los mismos.

14.- Consecuencia del ejercicio de estas funciones públicas de carácter administrativo, los actos emanados de esta Federación serán susceptibles de recurso ordinario ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

**Artículo 9.-** Es competencia de la F.D.M.C.M., el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto de sus asociados, y cualesquiera otras que fuesen necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el Artículo 8 y que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

**Artículo 10.-** La F.D.M.C.M. será la única Federación Deportiva con competencia plena en lo relativo a los deportes de montaña y la escalada en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias de la F.E.D.M.E en el conjunto del territorio español.

La F.D.M.C.M. y en coordinación con las competencias de la F.E.D.M.E, gozará de todas las competencias y facultades con arreglo a derecho, para el desarrollo de su propia gestión, administración, así como de sus Órganos de Gobierno en todo cuanto esté relacionado con el cumplimiento de sus fines y objetivos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, tendrá competencia para tutelar, desarrollar, fomentar y reglamentar todo lo relacionado con las modalidades deportivas que abarca.

**Artículo 11.-** Tiene además, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2, la competencia de seleccionar a los deportistas que hayan de representar a Castilla-La Mancha en las actividades y competiciones de las modalidades deportivas que abarca, que se celebren en territorio español o en el extranjero.

### **TITULO III DELEGACIONES FEDERATIVAS**

**Artículo 12.-** Habida cuenta la naturaleza de los deportes de montaña y la escalada, en el seno de la F.D.M.C.M. existirán las siguientes delegaciones:

- Clubes deportivos.
- Deportistas.
- Jueces o árbitros.
- Entrenadores o técnicos.

**Artículo 13.-** La forma y condiciones de integración de dichas delegaciones federativas en el seno de la F.D.M.C.M., están indicadas en el TITULO VI de los presentes Estatutos.

### **TITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TERRITORIAL DE LA F.D.M.C.M.**

**Artículo 14.-** Son órganos de gobierno de la F.D.M.C.M.:

- La Presidencia
- La Junta Directiva
- Y en su caso las Vicepresidencias

**Artículo 15.**- Son órganos de representación de la F.D.M.C.M.:

- La Asamblea General
- La delegación de los Clubes Deportivos
- La delegación de los Deportistas.
- La delegación de los Jueces o Árbitros.
- La delegación de los Entrenadores o Técnicos.

**Artículo 16.**- Son órganos de gestión de la F.D.M.C.M.:

- La Secretaría.
- La Gerencia.

**Artículo 17.**- Órgano jurisdiccional de la F.D.M.C.M., de composición colegiada o unipersonal, con funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición

**Artículo 18.**- De acuerdo con las necesidades podrán existir otros órganos:

- Director Técnico
- Interventor
- Presidentes de Comités
- Asesores

**Artículo 19.**- Con carácter general, serán requisitos para ser miembro de cualquiera de los órganos de la F.D.M.C.M. además de los que se exigen en los Artículos de estos Estatutos, los siguientes:

- 1º.- Ser español o nacional de cualquiera de los estados de las Comunidades Europeas.
- 2º.- Ser mayor de edad en la fecha de la convocatoria de elecciones o nombramiento.
- 3º.- Tener la licencia deportiva de la F.E.D.M.E/F.D.M.C.M en vigor.
- 4º.- Tener plena capacidad de obrar
- 5º.- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- 6º.- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva de carácter inhabilitante, ni haber sido condenado por sentencia judicial firme que conlleve inhabilitación.

**Artículo 20.**- La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, pudiendo ser reelegido, sin limitación temporal, salvo lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 45 en relación con el Presidente de la F.D.M.C.M.

**Artículo 21.**- En caso de sustitución, los sustitutos desempeñarán el cargo por el período restante hasta el primer año Olímpico, momento en el que deberán renovar o confirmar los cargos.

**Artículo 22.**- Delegaciones provinciales de la F.D.M.C.M., de acuerdo con las necesidades podrá existir una estructura territorial mediante delegaciones en las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## Capítulo I

### Composición y competencias de la Asamblea General

**Artículo 23.**- La Asamblea General será el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la F.D.M.C.M. y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano. Ostentará las funciones de aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la y ejercerá control sobre la actuación de la Junta Directiva y la Presidencia

**Artículo 24.**- La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

- 1.- Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
  - 2.- Aprobar la gestión económica de la F.D.M.C.M.; liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
  - 3.- Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
  - 4.- Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
  - 5.- Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en los presentes Estatutos. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
  - 6.- Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
  - 7.- Proponer la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
  - 8.- Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
  - 9.- Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
  - 10.- Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales, de acuerdo con las cuotas fijadas por la F.E.D.M.E.
  - 11.- Establecer cuotas o derramas extraordinarias.
  - 12.- Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 10 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.
- Los porcentajes podrán ser revisados por el órgano directivo competente en materia deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 13.- La aceptación de donaciones, herencias, cesiones u otros que constituyan derechos reales.
  - 14.- Aprobar el cambio de domicilio social de la F.D.M.C.M.
  - 15.- La decisión de disolver la F.D.M.C.M.
  - 16.- Cualesquiera otras que estén previstas en los presentes Estatutos, y, en general, todas aquellas que no

estén atribuidas expresamente a otros órganos de la F.D.M.C.M.

## **Capítulo II**

### **Régimen de funcionamiento de la Asamblea General**

**Artículo 25.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

1.- Es ordinaria la sesión que perceptivamente debe celebrarse una vez al año para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia, pero como mínimo sobre las que se citan en los apartados 1, 2 y 3 del Artículo anterior. La sesión ordinaria se celebrará necesariamente durante los meses de diciembre a marzo.

2.- Las demás sesiones tendrán carácter extraordinario.

En todo caso, habrán de tener carácter extraordinario aquellas Asambleas en cuyo Orden del Día figure la toma de acuerdos sobre todos o alguno de los extremos comprendidos en los apartados del 4 al 16 ambos inclusive del Artículo anterior o en aquellos otros supuestos en que así lo pudieren establecer los presentes Estatutos.

**Artículo 26.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 por ciento del total de los integrantes de la misma.

En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.

**Artículo 27.-** Con el fin de conseguir la máxima participación, las Asambleas Generales se convocarán en sábado por la tarde, domingo o festivo.

**Artículo 28.-** Si no se convocase a la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el Artículo 26, el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes, previa petición de la parte interesada o de oficio, requerirá al Presidente de la F.D.M.C.M. para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los 15 días siguientes al de la recepción del requerimiento, el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en que el Presidente hubiera podido incurrir.

**Artículo 29.-** Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de celebración, así como el orden del día.

La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa con diez días naturales de antelación.

**Artículo 30.-** La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará validamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes siempre que no sea inferior a tres.

**Artículo 31.-** En el escrito de convocatoria deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo 30 minutos.

### **Capítulo III La Junta Directiva**

**Artículo 32.-** La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la F.D.M.C.M.

**Artículo 33.-** La Junta Directiva estará compuesta por:

- El Presidente de la F.D.M.C.M.
- El Vicepresidente o Vicepresidentes.
- Dos Vocales.

Además formarán parte de la Junta Directiva, en el caso de no ser remunerados:

- El Secretario.
- El Gerente.
- Director Técnico.

**Artículo 34.-** Los miembros de la Junta Directiva que no tengan condición de assembleístas podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 35.-** Todos los cargos de la Junta Directiva, a excepción de lo dicho para el Presidente en el Artículo 43, serán honoríficos.

**Artículo 36.-** Competencias de la Junta Directiva.

1.- Es competencia de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos bajo la dirección del Presidente.

2.- De modo especial, corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

3.- Asimismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

**Artículo 37.-** Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, teniendo sus demás



sesiones el carácter de extraordinarias.

2.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de sus miembros. En éste último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

3.- Las sesiones convocadas con carácter urgente serán siempre extraordinarias, en este caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.

4.- La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurran, en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y, en segunda, transcurrida media hora de la primera, será válida (cualquiera que sea el número de asistentes) siempre que fuesen un mínimo de tres.

**Artículo 38.-** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva de ámbito estatal, autonómico o asociaciones deportivas.

**Artículo 39.-** Los miembros de la Junta Directiva deberán estar en posesión de la licencia federativa y podrán participar como deportistas en todas las pruebas y actividades.

**Artículo 40.-** Los órganos federativos, podrán convocar igualmente a los cargos remunerados, Presidentes de Comités y Asesores que requieran en cada caso, para recabar su informe sobre las cuestiones que crean oportunas.

Los cargos remunerados, Presidentes de Comités y Asesores actuarán en la reuniones a las que fuesen convocados, con voz pero sin voto.

#### **Capítulo IV El Presidente**

**Artículo 41.-** El Presidente es el órgano ejecutivo de la F.D.M.C.M. ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos colegiados de gobierno y representación y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los anteriores órganos, sin perjuicio de otros órganos que prevean los estatutos, salvo el órgano jurisdiccional.

El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

**Artículo 42.-** En caso de ausencia o por incapacidad temporal el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. En el caso de imposibilidad del Vicepresidente, será sustituido el Presidente por el miembro de la Junta Directiva de más edad.

En todo caso a los sustitutos del Presidente y que deberán ser miembros de la Asamblea General, les afectarán desde el momento que accedan a tal condición, las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el Artículo 45.

**Artículo 43.-** El cargo de Presidente de la F.D.M.C.M. podrá ser retribuido, siempre que tal acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, sean aprobados por mayoría absoluta de la Asamblea General, en

sesión extraordinaria y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes. En ningún caso dicha retribución será satisfecha con cargo a subvenciones recibidas por las Administraciones Públicas.

**Artículo 44.**- El Presidente será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General cada cuatro años, coincidiendo con el año de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Y podrá participar como deportista en todas las pruebas y actividades.

**Artículo 45.**- Incompatibilidades y prohibiciones del Presidente.

1.- El desempeño del cargo de Presidente de la F.D.M.C.M. será causa de incompatibilidad para ocupar otros cargos directivos dentro de la propia estructura federativa o en otra Federación Deportiva de cualquier ámbito.

2.- El Presidente de la F.D.M.C.M. no podrá ocupar cargos directivos en Clubes Deportivos o Empresas que tengan relación con el Deporte.

3.- No podrá ser Presidente quien hubiera ocupado el cargo ininterrumpidamente, durante los dos períodos consecutivos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración de los mismos.

## **Capítulo V El Secretario**

**Artículo 46.**- El Secretario, desempeña las funciones de fedatario y coordinador de las tareas administrativas, asistiendo permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación de la F.D.M.C.M., actuando como Secretario de los mismos. Así como la custodia de los archivos documentales de la F.D.M.C.M.

Igualmente podrá asistir a los órganos técnicos, en cuyo caso actuará también como Secretario de tales órganos.

La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

**Artículo 47.**- Las competencias del Secretario serán las siguientes:

- Ostenta, por delegación del Presidente de la F.D.M.C.M. la jefatura del personal laboral a su servicio.
- Coordina la actuación de los diversos órganos de la F.D.M.C.M.
- Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos.
- Vela por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas, auxiliado por el Asesor Jurídico de la F.D.M.C.M. en el caso de existir ésta vocalía, e informa del contenido de las mismas a los órganos de la F.D.M.C.M.
- Cuida del buen orden de todas las dependencias federativas, en especial de su sede.
- Prepara las reuniones de los órganos de gobierno, levanta acta de las reuniones y es el responsable de la llevanza y custodia de los libros de actas, expidiendo las oportunas certificaciones de los acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- Recibe y expide la correspondencia de la F.D.M.C.M., llevando un Registro de entrada y salida de la misma.
- Organiza, mantiene y custodia los archivos de la F.D.M.C.M.
- Prepara la memoria anual de la F.D.M.C.M. para su presentación a la Asamblea General.

## **Capítulo VI El Gerente**

**Artículo 48.-** Al Gerente le están encomendados, en general, los asuntos de contenido económico. Será designado y revocado por el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva.

Sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

**Artículo 49.-** El Gerente:

- Cuidará las operaciones de cobros y pagos.
- Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente o la de la persona designada al efecto por el Presidente, todos los documentos de movimiento de fondos.
- Será responsable de la llevanza de los libros de contabilidad, archivo de los documentos contables y todo lo concerniente con ese departamento.
- Formulará los balances que periódicamente se habrán de presentar a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a los Organismos e Instituciones que tengan facultad de solicitarlos.
- Controlará los gastos de los Comités Técnicos, a cuyos efectos deberá conocer las actas de las reuniones con los asistentes a las mismas.
- Ejercerá las funciones de control patrimonial y presupuestario.

## **Capítulo VII Órganos jurisdiccionales**

**Artículo 50.-** El órgano jurisdiccional, será de composición unipersonal, con funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición.

## **Capítulo VIII El Director Técnico**

**Artículo 51.-** El Director Técnico de la F.D.M.C.M. desempeña las funciones de asesoramiento, representación y ejecutivas que le asigne el Presidente de la F.D.M.C.M.

**Artículo 52.-** Las competencias y cometidos asignados al Director Técnico serán fundamentalmente la coordinación, control y supervisión en su conjunto de las aéreas técnicas que se le asignen.

Preparará las reuniones de los órganos técnicos y remitirá el acta de las mismas al Tesorero a efectos contables y económicos.

Le están encomendados los Comités Técnicos excepto el de la Escuela Castellano Manchega de Alta Montaña ( en adelante E.C.M.A.M)., salvo que el Director Técnico y el de la E.C.M.A.M. sean el mismo deportista.

## Capítulo IX Comités

**Artículo 53.-** En la F.D.M.C.M. estarán constituidos comités específicos para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones no previstas en las indicadas en el Artículo 55 y que sean de su competencia. Así existirán:

- Escuela Castellano Manchega de Alta Montaña.
- Comité de Escalada Deportiva y de Competición.
- Comité de Senderismo.
- Comité de Carreras por Montaña.
- Comité de Jueces y Árbitros.
- Cualquiera otros que le sean asignados posteriormente.

Los Comités Técnicos desarrollaran sus propios Reglamentos o Estatutos, estos serán aprobados por la Junta Directiva y a su vez propuestos por ésta para su aprobación en la primera sesión de la Asamblea General.

**Artículo 54.-** La Escuela Castellano Manchega de Alta Montaña formada por Monitores, Instructores y Técnicos Deportivos, es el órgano pedagógico de la F.D.M.C.M. al que compete la enseñanza del montañismo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Y se registrará por sus propios Reglamentos que deberán ser ratificados en la primera sesión que celebre la Asamblea General en el caso de redacción o modificación de los mismos.

**Artículo 55.-** La estructura del comité técnico de Árbitros o Jueces, será como mínimo de un Presidente y de uno o varios vocales. Y tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la F.E.D.M.E.
- Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- Coordinar con las F.E.D.M.E los niveles de formación.
- Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

## Capítulo X Asesores

**Artículo 56.-** En calidad de colaboradores técnicos de los órganos federativos existirá un número sin determinar de Asesores.

Se consideran Asesores aquellas personas que por su cualificación y experiencia profesional o titulación académica puedan aportar conocimientos técnicos necesarios o útiles para la buena marcha de la F.D.M.C.M.. Así podrán existir:

- Asesoría Médica
- Asesoría de Socorro y Salvamento en Montaña
- Asesoría Jurídica
- Asesoría de Protección de la Naturaleza
- Asesoría de Excursionismo.
- Asesoría de Marchas reguladas y Campamentos
- Asesoría de Refugios e Instalaciones de Montaña
- Asesoría de Juventud

- Asesoría de Expediciones y Actividades de alto nivel
- Asesoría de Material y Seguridad
- Asesoría de Montañismo
- Asesoría de Información y Documentación

Además podrán existir cualesquiera otras que sean establecidas posteriormente.

Existirá un responsable de la Asesoría correspondiente y el grupo de colaboradores que éste estime oportuno.

Dependiendo de la importancia y estructura que de acuerdo con su cometido adquieran las Asesorías, éstas podrán adquirir, por acuerdo de la Junta Directiva, rango de Comité Técnico sin que ello suponga modificación de Estatutos, debiéndose cumplir con lo indicado en el Artículo 53.

## **TITULO V INTEGRACIÓN EN LA F.E.D.M.E.**

**Artículo 57.**- La F.D.M.C.M. se integra en la F.E.D.M.E. con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en éste sentido adoptado por la Asamblea General de la F.D.M.C.M. elevando dicho acuerdo a la F.E.D.M.E., conservando siempre la F.D.M.C.M. su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

**Artículo 58.**- La integración de la F.D.M.C.M. se solicitará de la F.E.D.M.E. librándose para ello, por persona con facultades suficientes, certificación de acuerdo en el que se exprese la voluntad inequívoca de integrarse libre y espontáneamente en el seno de la F.E.D.M.E.

**Artículo 59.**- La integración supondrá la aceptación incondicional por parte de la F.D.M.C.M. de las normas contenidas en los Estatutos de la F.E.D.M.E. y sus normas complementarias y de desarrollo así como la suscripción de los Convenios de Integración aprobados al efecto por la Asamblea General de la F.E.D.M.E.

**Artículo 60.**- Por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no podrá existir más que una Federación de estos deportes integrada en la F.E.D.M.E., con arreglo a su ordenamiento jurídico autonómico.

**Artículo 61.**- La F.D.M.C.M. ostentará la representación de la F.E.D.M.E. en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**Artículo 62.**- Su representación ante la F.E.D.M.E. vendrá asegurada a través del Presidente de la F.D.M.C.M., dado su carácter de miembro nato de la Asamblea General de la F.E.D.M.E. En todo caso, no existirá más que un representante oficial.

**Artículo 63.**- A la hora de determinar los representantes de la F.D.M.C.M que habrán de formar parte de la Asamblea General de la F.E.D.M.E., por cada estamento, se aplicará el Reglamento Electoral de dicha Federación.

**Capítulo I**  
**Sistema integración en la F.E.D.M.E./F.D.M.C.M. de los clubes deportivos, deportistas,  
jueces o árbitros y entrenadores o técnicos**

**Artículo 64.-** Para que los miembros de la F.D.M.C.M. puedan participar en competiciones y actividades deportivas de ámbito autonómico, estatal o internacional y puedan acceder a cualesquiera otros derechos reconocidos a los federados en las modalidades de deportes indicadas en los presentes Estatutos, deberán, dichos miembros, integrarse en el seno de la F.E.D.M.E.

**Artículo 65.-** La integración en la F.E.D.M.E. se producirá mediante la concesión por parte de ésta de la licencia deportiva. Dicha tramitación la efectuará la F.D.M.C.M. integrada en ella, cumpliendo, en todo caso, con los acuerdos tomados al respecto por las Asambleas Generales de ambas Federaciones.

**Artículo 66.-** Las entidades deportivas constituidas de forma válida con arreglo a la legislación vigente, se integrarán, a petición propia, en la F.E.D.M.E. a través de la F.D.M.C.M., siempre que acepten y se comprometan a observar y cumplir los Estatutos de la F.E.D.M.E y F.D.M.C.M. y a someterse a la autoridad de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

**Artículo 67.-** Por lo que se refiere a deportistas, jueces o árbitros y entrenadores o técnicos, se realizará a través de los clubes deportivos y con los mismos criterios indicados en el Artículo anterior.

**Artículo 68.-** La expedición de la licencia deportiva genera el dar de alta al deportista en una Compañía de Seguro Deportivo, previo análisis de la F.D.M.C.M. de los ratios prestaciones y costes de las diferentes ofertas solicitadas al respecto. En principio la selección de Compañía se realizará de forma coordinada con otras Federaciones de Deportes de Montaña.

Existirán diversas modalidades en función de las prestaciones ofertadas/demandadas. Y en función de la edad del deportista existirán las categorías de infantiles, juveniles o mayores.

**Artículo 69.-** En general las licencias deportivas serán solicitadas por las Entidades Deportivas, cumplimentando los correspondientes impresos y abonando las cuotas correspondientes. Con carácter excepcional un deportista podrá federarse directamente en la F.E.D.M.E. a través de la F.D.M.C.M., en este caso además de cumplimentar el impreso correspondiente deberá abonar una cuota especial y que será siempre superior a la que abonan los deportistas asociados a una entidad deportiva.

**TITULO VI**  
**DERECHOS, DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN**  
**PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN**

**Capítulo I**  
**Derechos y deberes de los miembros de los órganos de la F.D.M.C.M.**

**Artículo 70.-** Los miembros de los órganos federativos tendrán derecho a:

- a) Participar en las deliberaciones, expresando sus opiniones.
- b) Ejercer su derecho de votar, razonando su voto en caso de que emitan voto particular en alguna cuestión.
- c) Desempeñar sus funciones en cuanto miembro del órgano al que pertenezcan

**Artículo 71.**- Los deberes de estos mismos miembros serán:

- a) Acudir a las sesiones de los órganos a que pertenezcan.
- b) Emitir su voto en las cuestiones debatidas.
- c) Dedicarse con diligencia a las labores que les hayan sido encomendadas.
- d) Guardar secreto en aquellos asuntos que así lo requieran.
- e) Los demás que se establezcan legal o reglamentariamente.

## **Capítulo II Derechos y deberes de los federados**

**Artículo 72.**- Todos los miembros de la F.D.M.C.M., en cuanto federados tendrán los derechos y obligaciones que les sean reconocidos o impuestos por los presentes Estatutos, los demás Reglamentos y normas de la F.D.M.C.M.

**Artículo 73.**- La F.D.M.C.M. no establecerá ni promoverá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social.

**Artículo 74.**- Con carácter general, todos los federados tienen el derecho a recibir la tutela de la misma respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en su funcionamiento, a través de los medios y cauces establecidos.

Igualmente, podrán participar en su gestión, siendo electores y elegibles para sus Órganos de Representación, con arreglo a lo dispuesto en las normas electorales vigentes en cada momento.

**Artículo 75.**- Por lo que se refiere a las obligaciones de los federados, como primera de ellas y requisito indispensable para serlo será necesario estar en posesión de la licencia deportiva y, por tanto, al corriente de pago de las cuotas establecidas así como tener en vigor un seguro deportivo que cubra los riesgos derivados de la actividad deportiva que practique.

Para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión del seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59 2º de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte.

Será también obligación de los federados la aceptación y cumplimiento de los Estatutos de la F.D.M.C.M., F.E.D.M.E. y el sometimiento a la autoridad de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia, sin perjuicio del derecho a impugnar o recurrir sus decisiones ante las instancias federativas correspondientes, acudiendo incluso ante la Jurisdicción competente.

### **Capítulo III** **Perdida de la condición de miembro de la Federación**

**Artículo 76.-** Perderán la condición de miembro de la Federación:

- a) Los clubes deportivos que incumplan los presentes Estatutos o que durante dos años consecutivos no tramiten licencias deportivas.
- b) Los deportistas, jueces o árbitros y entrenadores o técnicos, que incumplan los presentes Estatutos o que no dispongan de la licencia deportiva en vigor.

**Artículo 77.-** La Junta Directiva acordará la perdida de la condición de miembro de la F.D.M.C.M. de acuerdo con el Artículo 76.

Comunicando dicho hecho a los clubes deportivos. Y a los deportistas, jueces o árbitros y entrenadores o técnicos solamente en el caso de incumplimiento de los presentes Estatutos.

### **TITULO VII** **RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS DE** **GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y JURISDICCIONAL.**

**Artículo 78.-** Independientemente de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que, de forma general, consagra el ordenamiento jurídico, los miembros de los diferentes órganos del la F.D.M.C.M. son responsables, específicamente, de los actos resoluciones o acuerdos adoptados por aquel de que formen parte.

Son asimismo responsables, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y disposiciones de desarrollo, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales, o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

**Artículo 79.-** Estarán exentos de responsabilidad por la adopción de acuerdos de los órganos colegiados de la F.D.M.C.M. quienes hubieran salvado expresamente su voto o se hubiesen abstenido motivadamente.

**Artículo 80.-** Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad podrá ser exigida, por quien entienda que sus derechos han sido lesionados o se le ha causado daño indemnizable, ante los órganos deportivos competentes o bien ante la Jurisdicción que corresponda, por aquellos actos u omisiones que sean susceptibles de ello.

### **TITULO VIII** **ELECCIÓN Y CESE DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS:** **GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y JURISDICCIONAL.** **JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES** **MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE DE LA F.D.M.C.M.**

### **Capítulo I** **Elección y cese de los miembros de la Asamblea General**



**Artículo 81.-** Los miembros de la Asamblea General serán elegidos de acuerdo con lo indicado en los Artículos 19 y 20, cada cuatro años, coincidiendo con los años en que se celebren Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento federativo.

La Asamblea General estará integrada por 25 miembros.

En número y proporciones indicadas en el Artículo 82.

**Artículo 82.-** La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos, se distribuirá y responderá a las siguientes proporciones:

-Clubes deportivos; 13 miembros.

-Deportistas; 8 miembros.

-Jueces o árbitros; 2 miembros.

-Entrenadores o técnicos; 2 miembros.

**Artículo 83.-** Transcurrido el plazo indicado en los Artículos 20 y 21, se procederá a su renovación total.

**Artículo 84.-** La Junta Directiva de la F.D.M.C.M. además de las competencias indicadas en el Artículo 36, tendrá la de verificar a lo largo de todo el mandato de los miembros de la Asamblea General, que éstos mantienen los requisitos y condiciones exigidos para su elección.

1.- En el caso de que un miembro de la Asamblea General pierda su condición o dimita por voluntad propia, será sustituido automáticamente por el siguiente candidato de la lista de los elegidos, por el Estamento Federativo y Circunscripción Electoral del miembro cesado y que por razones de número de miembros de la Asamblea General no pudo pertenecer a la misma en el momento de la constitución de ésta.

2.- En el caso de no ser posible la sustitución automática de un miembro de la Asamblea General, se realizará un proceso electoral de acuerdo con el Reglamento Electoral vigente, en el Estamento y Circunscripción Electoral afectado por el cese de dicho miembro.

**Artículo 85.-** Serán requisitos para ser electores y elegibles, los siguientes:

1.- Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor por la F.E.D.M.E/F.D.M.C.M. en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior.

2.- Los clubes deportivos inscritos en la F.D.M.C.M. y que tengan licencias en vigor por la F.E.D.M.E/F.D.-M.C.M. en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior.

3.- Los jueces o árbitros y entrenadores o técnicos, en las mismas circunstancias establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

**Artículo 86.-** El proceso de elección de los miembros de la Asamblea General, su número, composición, requisitos para ser electores y elegibles y demás circunstancias, se regirán por las normas vigentes, y en particular, por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la F.D.M.C.M., aprobado de acuerdo con lo indicado en el apartado 4 del Artículo 24.

**Artículo 87.-** Los miembros de la Asamblea General cesarán por:

- 1.- Fallecimiento
- 2.- Dimisión
- 3.- En el caso de Presidentes de clubes deportivos, por dejar de poseer la condición en virtud de la cual accedieron a la Asamblea General.
- 4.- Dejar de pertenecer al estamento deportivo por el cual fueron elegidos.
- 5.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 19.
- 6.- Anulación del proceso electoral por resolución judicial o administrativa firme.

### **Presidente de la F.D.M.C.M.**

**Artículo 88.-** El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral de la Asamblea General y Presidente de la F.D.M.C.M. o en lo previsto en el artículo 85 de los presentes Estatutos.

**Artículo 89.-** La elección de Presidente se ajustará a lo establecido en los presentes Estatutos y, en particular, a lo dispuesto por el Reglamento Electoral de la F.D.M.C.M. indicado en el Artículo 86.

Para su elección no será válido el voto por correo.

**Artículo 90.-** El Presidente de la F.D.M.C.M. cesará por cualquiera de los motivos siguientes:

- 1.- Fallecimiento o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- 2.- Transcurso del período para el que fue elegido
- 3.- Dimisión del cargo.
- 4.- Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- 5.- Incurrir en alguna causa de incompatibilidad establecida en la legislación vigente o en los presentes Estatutos, siempre que no renuncie a la actividad o cargo incompatibles.
- 6.- Por hallarse incurso en alguna causa de inelegibilidad.
- 7.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 19.
- 8.- Anulación del proceso electoral por resolución judicial o administrativa firme.

**Artículo 91.-** Vacante la Presidencia de la F.D.M.C.M. por cualquiera de las causas previstas, la Junta Directiva procederá, de inmediato, a constituirse en Comisión Gestora, presidida por el Vicepresidente, la cual convocará a la Asamblea General para celebrar elecciones, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones indicado en el Artículo 86, en el plazo máximo de tres meses, con el fin de cubrir dicha vacante.

Con la excepción de que el Presidente cesara por la aprobación por la Asamblea General de una moción de censura. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Artículo 108.

### **Junta Directiva**

**Artículo 92.-** Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente de la F.D.M.C.M.

**Artículo 93.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en todo caso por:

- 1.- Fallecimiento o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- 2.- Dimisión del cargo.
- 3.- Por la finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- 4.- Revocación del nombramiento.
- 5.- Incurrir en alguna causa de incompatibilidad establecida en los presentes Estatutos, siempre que no renuncien a la actividad o cargo incompatibles.
- 6.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 19.
- 7.- Anulación del proceso electoral por resolución judicial o administrativa firme.
- 8.- Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.

**Artículo 94.-** Suspensión de los miembros de la Junta Directiva.

- 1.- Por solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- 2.- Por acuerdo del Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- 3.- Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- 4.- Por resolución de el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción.

### **Secretaría y Gerencia**

**Artículo 95.-** Las personas que ejerzan la Secretaría y Gerencia serán designadas y revocadas por el Presidente de la F.D.M.C.M., a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 96.-** Las funciones de los órganos de gestión; Secretaría y Gerencia podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la F.D.M.C.M., en éste último caso previo acuerdo de la Junta Directiva. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

### **Jurisdiccional**

**Artículo 97.-** La persona titular o los miembros del órgano jurisdiccional serán nombrados y cesados por la Junta Directiva.

Los miembros de los órganos disciplinarios federativos reunirán preferentemente el requisito de ser licenciados o graduados en Derecho.

## **El Director Técnico**

**Artículo 98.**- El Director Técnico será de libre designación y revocación por el Presidente de la F.D.M.C.M.

**Artículo 99.**- Su cese se ajustará a lo establecido, con carácter general, para los miembros de la Junta Directiva.

## **Presidentes de Comités y Asesores**

**Artículo 100.**- Los Presidentes de Comités serán designados y revocados por el Presidente de la F.D.M.C.M. excepto el de la E.C.M.A.M.

Los Presidentes de los Comités a su vez nombrarán a sus vocales.

Los Reglamentos o Estatutos internos de dichos Comités deberán haber sido aprobados por la Junta Directiva y ésta los presentará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

Asimismo los Asesores serán designados y revocados libremente por el Presidente de la F.D.M.C.M..

**Artículo 101.**- En todo caso, sus ceses se producirán por:

- 1.- Fallecimiento
- 2.- Dimisión
- 3.- Revocación del nombramiento
- 5.- Anulación del proceso electoral por resolución judicial o administrativa firme.
- 6.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 19.

## **Capítulo II Junta de Garantías Electorales**

**Artículo 102.**- En ejercicio de las competencias que le otorga la Ley de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha actuará como Junta de Garantías Electorales, conociendo en única instancia administrativa de las cuestiones litigiosas que se planteen frente a los procesos electorales federativos.

## **Capítulo III Moción de censura al Presidente de la F.D.M.C.M.**

**Artículo 103.**- La moción de censura al Presidente deberá proponerse por un 30%, al menos, de los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 104.**- La moción de censura será presentada, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de

un candidato a Presidente.

**Artículo 105.-** Presentada la solicitud de moción de censura ante la Secretaria de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

**Artículo 106.-** Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en los Artículos 103 y 104, y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, el órgano competente en materia deportiva de la Administración Autonómica podrá convocar la Asamblea General de la F.D.M.C.M.

1.- La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el Artículo 105, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación.

Una vez finalizada la votación la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer recurso ordinario ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

2.- La sesión en que se debata la moción de censura será presidida, con carácter extraordinario, por el miembro de mayor edad.

3.- Se admitirá para la moción de censura el voto por correo certificado o entregado por delegación a uno de los asistentes. En ambos casos el voto irá en sobre cerrado, adjuntando independientemente la fotocopia del D.N.I. del votante, firmada esta con tinta azul y al margen de la firma de la fotocopia de este documento.

**Artículo 107.-** La moción de censura, solo se puede aprobar mediante la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 108.-** Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

**Artículo 109.-** Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

**Artículo 110.-** En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara a la Asamblea General, el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de la responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

## TITULO IX RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO GENERAL Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

**Artículo 111.-** La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la F.D.M.C.M. corresponde a su Presidente, que es el de la F.D.M.C.M., y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del Orden del Día, con el plazo de antelación de, al menos, quince días naturales, salvo lo dispuesto para la Junta Directiva en el artículo 37 de los presentes Estatutos o cuando existan razones probadas de urgencia.

En este último supuesto, la convocatoria deberá hacerse con una antelación no inferior a cinco días naturales para la Asamblea General y 48 horas para la Junta Directiva.

**Artículo 112.-** No obstante lo establecido en el artículo anterior, será válida la constitución de los citados órganos, incluida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos anteriores de convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros así lo acuerden unánimemente, fijando, previamente a la sesión, el Orden del Día a tratar.

**Artículo 113.-** Salvo para los casos en que se establezca de forma expresa otra cosa, para la válida constitución de los órganos colegiados de gobierno y representación será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad mas uno de los miembros de dicho órgano, siendo válida la reunión, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes siempre que no sea inferior a tres.

Entre primera y segunda convocatoria, se requerirá, como regla general, el transcurso de quince minutos, excepto en la Asamblea General que serán 30 minutos.

La representación del estamento de Clubes Deportivos corresponde al propio Club en su calidad de persona jurídica. El representante del club será su Presidente o la Persona que el club designe, debiéndose acreditar dicha representación por escrito en este último caso.

**Artículo 114.-** Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la F.D.M.C.M. se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en que aquellos casos en que en estos Estatutos se estableciese otra cosa.

**Artículo 115.-** A los efectos anteriores, existirá mayoría simple cuando voten favorablemente la mitad más uno de los asistentes a las reuniones que, por su quórum, hayan quedado válidamente constituidas.

La mayoría absoluta será la representada por los votos de la mitad más uno del número total de miembros que legal, estatutaria o reglamentariamente compongan el órgano de que se trate, en el momento de celebrarse la votación.

**Artículo 116.-** De todos los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la F.D.M.C.M. se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de quiénes hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

**Artículo 117.-** Con carácter general y salvo que expresamente se establezca otra cosa, no se admitirá el voto por correo.

**Artículo 118.-** Todos los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la F.D.M.C.M. serán públicos, salvo cuando, por motivos justificados y con carácter excepcional, se acuerde lo contrario por mayoría de dos tercios de sus miembros.

## **TITULO X RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL**

**Artículo 119.-** La F.D.M.C.M. ostentará las siguientes competencias propias:

- 1.- Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que les sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- 2.- Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- 3.- Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

**Artículo 120.-** Para emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la F.D.M.C.M. necesitará autorización previa y expresa de el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

**Artículo 121.-** El patrimonio de la F.D.M.C.M. estará integrado por los bienes propios y por los que les sean adscritos por la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

- 1.- El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles, financiados, en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, requerirán autorización previa de la Dirección General de Deportes.

**Artículo 122.-** La F.D.M.C.M. elaborará, aprobará y ejecutará un presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FDMCM, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, provisionalmente se elevará a el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano no dictara resolución alguna en el plazo de un mes, se entenderá ratificado.

**Artículo 123.-** La F.D.M.C.M. no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo supuestos excepcionales y previa autorización expresa de el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

**Artículo 124.-** La F.D.M.C.M. presentará a el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes un programa anual de actividades tanto en el ámbito Castellano-Manchego como en los ámbitos estatal e internacional, así como una memoria de las realizadas en cada período anual y el balance presupuestario correspondiente, todo ello dentro de los plazos y con los requisitos exigidos por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

**Artículo 125.-** Constituyen los recursos de la F.D.M.C.M.:

- 1.- Las subvenciones de el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes y las procedentes de otros órganos de las Administraciones Públicas.
- 2.- Los bienes y derechos que integren el patrimonio de la F.D.M.C.M., recibidos por herencia, legado, donación o en concepto de premio.
- 3.- Las cuotas de sus afiliados.
- 4.- Los procedentes de sanciones pecuniarias, que en uso de su potestad disciplinaria, les sean impuestas a sus afiliados.
- 5.- Los frutos e intereses de sus bienes patrimoniales.
- 6.- Los préstamos y créditos que le sean concedidos.
- 7.- Los ingresos que pudiera obtener por la organización de actos y competiciones deportivas o por contratos que realice.
- 8.- Cualesquiera otros recursos que sea capaz de generar, de acuerdo con la normativa vigente, así como todos aquellos que se le atribuyan por disposición legal o convenio.

**Artículo 126.-** La F.D.M.C.M. destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

**Artículo 127.-** La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Federación se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad, el ejercicio económico de la F.D.M.C.M. se iniciará el día uno de Enero y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, en correspondencia con la temporada deportiva.

**Artículo 128.-** La F.D.M.C.M. deberá someter al menos anualmente su contabilidad y estado económico o financiero a la verificación contable de acuerdo con las determinaciones dictadas por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

## **TITULO XI RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 129.-** La custodia y llevanza de la documentación y archivos de la F.D.M.C.M. corresponderá a su Secretario.

**Artículo 130.-** La F.D.M.C.M., además de todos aquellos Registros o Libros que, dada su naturaleza y actividad, deba llevar necesariamente por imperativo de la normativa laboral o fiscal, llevará los siguientes:

-Registro de Correspondencia Oficial de entrada y salida.

-Registro o Censo actualizado de Clubes deportivos, en el que constarán sus denominaciones, domicilios, datos personales de los componentes de sus órganos de representación y gobierno, fechas de toma de



posesión de sus cargos y cese de los mismos.

-Registro o Censo actualizado de Deportistas, con la mención de sus nombres, números de D.N.I, edad, club deportivo a la que pertenecen, categoría (mayor, juvenil, infantil), y demás que se consideren necesarios.

-Libro de Actas de las reuniones de los órganos superiores colegiados de representación y gobierno de la F.D.M.C.M.

-Libros de contabilidad que se llevarán con arreglo a las normas contables.

-Cualesquiera otros que se determinen legal o reglamentariamente.

**Artículo 131.**- Los anteriores Registros Documentales podrán llevarse en soporte informático, salvo prohibición legal o reglamentaria.

**Artículo 132.**- La publicidad de los Libros y Registros que tengan tal carácter, podrá llevarse a cabo mediante certificación librada por el Secretario, relativa a los puntos concretos que se soliciten.

**Artículo 133.**- La exhibición directa de la Documentación, Libros y Registros a los afiliados a la F.D.M.C.M., deberá solicitarse mediante escrito motivado, y será acordada por la Junta Directiva, debiendo realizarse, en todo caso, en los locales de la F.D.M.C.M., bajo la custodia y en presencia del Secretario, en la fecha y hora que se establezca.

**Artículo 134.**- Los Registros, libros y documentos estarán a disposición, en todo momento, de el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes, para su examen y supervisión.

## **TITULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 135.**- La potestad disciplinaria de la F.D.M.C.M. se ampara en lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y a las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta Ley que se aprueben, sobre Régimen Disciplinario, al cual se ajustará lo dispuesto en los artículos siguientes de los presentes Estatutos así como las normas reglamentarias que en desarrollo de esta Título pudieren establecerse.

**Artículo 136.**- El ámbito objetivo de la potestad disciplinaria deportiva de la F.D.M.C.M. se extenderá a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las infracciones a la convivencia deportiva, así como a todas aquellas que se cometan contra la Ley 5/2015 y sus disposiciones de desarrollo incluido el ordenamiento propio de la F.D.M.C.M.

La F.D.M.C.M. ejercerá la potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica, sobre los clubes deportivos y sus deportistas, entrenadores o técnicos, directivos, los jueces o árbitros y, en general sobre todas aquellas personas que estando federadas desarrollan las

actividades deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**Artículo 137.**- Órganos competentes.

1.- El órgano jurisdiccional de la F.D.M.C.M. que será el competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento sancionador que prevé este título cuando se inicie contra cualquier entidad inscrita en la federación o cualquier persona física con licencia federativa autonómica en vigor, siempre y cuando la persona física no sea titular de un órgano de gobierno de la federación en el momento en el que sucedieron los hechos o en el momento de la iniciación del procedimiento.

2.- La resolución del órgano jurisdiccional de la F.D.M.C.M. que finalice el procedimiento sancionador que prevé el apartado 137.1 será susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

3.- El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha será el órgano competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento sancionador que prevé este título cuando se inicie contra una persona física que sea titular o miembro de un órgano de gobierno de la F.D.M.C.M. en el momento en el que sucedieron los hechos o en el momento de la de la iniciación del procedimiento y mantendrá esta competencia aunque durante la tramitación del procedimiento la persona física presuntamente responsable pierda la titularidad o su condición de órgano de gobierno.

4.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 137.1, si la persona física presuntamente responsable fuera titular o miembro de un órgano de representación de la federación, la iniciación del procedimiento deberá ser comunicada al resto de miembros de la Asamblea General de la F.D.M.C.M.

**Artículo 138.**- Sujetos responsables, procedimiento, obligación de colaboración y medidas provisionales.

1.- Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en éste título a aquellas personas físicas o entidades que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.

2.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta sección se seguirá el procedimiento previsto para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- El plazo para la resolución y notificación será de seis meses desde su iniciación.

4.- Todas las personas físicas con licencia federativa autonómica en vigor y las entidades inscritas en la F.D.M.C.M. estarán obligadas a prestar su colaboración con los órganos jurisdiccionales federativos y con el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en éste título.

5.- Durante la tramitación del procedimiento, mediante resolución motivada de la persona instructora del mismo se podrán adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tengan carácter de sanción y pudiendo consistir en:

a) La suspensión de la licencia federativa de las personas físicas o de la inscripción de las entidades en la federación que sean presuntamente responsables.

b) La suspensión, en su caso, de la condición de titular o miembro de órganos de gobierno o gestión de las personas físicas presuntamente responsables.

6.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en este título serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado.

**CAPITULO I.**  
DESARROLLO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO POR INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA  
COMPETICIÓN.

**Artículo 139.**- Infracciones:

1. Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita a la F.D.M.C.M. las siguientes conductas:

- a) Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba, encuentro o competición dirigidos a predeterminar su resultado.
- b) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo con objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición.
- c) Agresiones por parte de los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y especialmente, a jueces-controladores.
- d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
- e) Comportamiento y actitudes violentas o amenazantes por parte de los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y especialmente a jueces-controladores...
- f) Participación en una prueba o competición de deportes de montaña que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación.
- g) Incomparecencia a una prueba o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas para su desarrollo.
- h) Retirada sin justa causa de una prueba o competición.
- i) Incidentes del público asistente que comporten la invasión del espacio en el que se esté desarrollando una prueba o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de éstos hechos la persona o entidad encargada de la organización efectiva de la prueba.

2. Se tipifican como infracciones de carácter grave de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita a la F.D.M.C.M. las siguientes conductas:

- a) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente a los jueces-controladores.
- b) Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces controladores o autoridades deportivas a los técnicos durante el transcurso de una prueba.
- c) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- d) Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de la prueba o que comporten la invasión del espacio en el que se haya desarrollado la prueba una vez haya finalizado.

Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba en el que se produzcan los hechos.

3. Se tipifican como infracciones de carácter leve de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita a la F.D.M.C.M. las siguientes conductas:

a) Comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente a los jueces-controladores que no puedan ser calificadas como graves.

b) Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces controladores o autoridades deportivas a los técnicos durante el transcurso de una prueba.

c) No exhibir la licencia o título habilitante para la participación en una prueba o competición a requerimiento de los jueces-controladores y otras autoridades.

#### **Artículo 140.- Sanciones**

1. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 139, punto 1, apartados A,B,C y D se impondrá la sanción de expulsión de la prueba o competición , teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la F.D.M.C.M por tiempo de hasta tres años, acarreando la retirada de la licencia federativa o cancelación de la inscripción por igual tiempo si el responsable fuera una persona con licencia de la F.D.M.C.M o una entidad inscrita en la misma , con multa accesoria de entre 601 y 1.000 euros.
2. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 139, punto 1, apartados E,F,G,y H se impondrá la expulsión de la prueba o com prueba o competición , teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la F.D.M.C.M por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses, con multa accesoria de entre 301 a 600 euros.
3. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 139,punto1, apartado I se impondrá la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la F.D.M.C.M por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses, con multa accesoria de entre 301 a 600 euros.
4. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 139, punto 2, apartados A,B y C se impondrá la sanción de expulsión de la prueba o competición , teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la F.D.M.C.M por tiempo no superior a un mes, con multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.
5. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 139, punto 2, apartado D se impondrá la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la F.D.M.C.M por tiempo no inferior no superior a un mes, con multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.
6. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el artículo 139, punto 3, se impondrá la sanción de apercibimiento público o privado, con multa accesoria no superior a 150 euros.

#### **Artículo 141.- Causas modificativas y extintivas de la responsabilidad.**

1.Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece este título el arrepentimiento espontáneo y la de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante

2. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria que establece este título la reincidencia, el precio, el perjuicio económico ocasionado y el número de personas afectadas por la infracción respectiva.

3. La responsabilidad disciplinaria que establece esta sección se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por el fallecimiento de la persona física responsable.
- c) Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
- d) Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

**Artículo 142.-** Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve al mes.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

## **CAPITULO II .**

### **REGIMEN DE INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA.**

Artículo 143

1. Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita a la F.D.M.C.M. las siguientes conductas:

- a) Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba, encuentro o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminedar su resultado.
- b) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición de la que no forme parte.
- c) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la F.D.M.C.M. que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.
- d) Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la F.D.M.C.M.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.

2. Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la F.D.M.C.M. las siguientes conductas:

- a) El abuso de autoridad en el ejercicio de las funciones inherentes a su puesto.
- b) La usurpación de las funciones que corresponden a otro puesto de la estructura federativa.
- c) La revelación de secretos en asuntos que sean conocidos por la titularidad o pertenencia al órgano de gobierno de la F.D.M.C.M.
- d) La falta del ejercicio de la facultad de convocatoria de órganos colegiados de la F.D.M.C.M. que se posea, en los plazos y condiciones que establece la Ley 5/2015, de 26 de marzo, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos de la F.D.M.C.M.
- e) El empleo de fondos de F.D.M.C.M para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- f) El compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de la F.D.M.C.M. por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- g) El incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la F.D.M.C.M. y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.
- h) La percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de la F.D.M.C.M. que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- i) La denegación de la licencia a una persona física o de la inscripción a una entidad en la F.D.M.C.M. que reúna los requisitos previstos en esta ley, su desarrollo reglamentario y los estatutos y reglamentos federativos.
- j) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de Ley 5/2015, 26 de marzo y del resto del Ordenamiento Jurídico.

**Artículo 144.**- Infracciones graves:

1. Se tipifican como infracciones de carácter grave de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la F.D.M.C.M. las siguientes conductas:

- a) La falta de asistencia de un deportista o un entrenador o técnico sin causa justificada a la convocatoria de las selecciones de Castilla-La Mancha.
- b) La falta de asistencia de un juez o árbitro sin causa justificada cuando sean convocados, dentro de los estatutos y reglamentos de la F.D.M.C.M. para dirigir una prueba o encuentro.

Se considerará a los efectos de la letra a y b como causa justificada en todo caso:

- 1.º Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la F.D.M.C.M. o del servicio público de salud.
  - 2.º Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del deportista que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
  - 3.º La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
- c) El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la F.D.M.C.M.

d) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la F.D.M.C.M. que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.

e) El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la F.D.M.C.M. a la que pertenece dentro de las facultades de dirección y organización que le reconozcan a estos órganos los estatutos y reglamentos federativos.

f) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en este título que sean firmes en vía administrativa.

2. Se tipifican como infracciones de carácter grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la F.D.M.C.M. las siguientes conductas:

a) La falta de ejecución o la ejecución deliberadamente defectuosa de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

b) La falta de respuesta expresa sobre la solicitud de una licencia por una persona física o sobre la inscripción de una entidad por parte de la F.D.M.C.M., dentro del plazo establecido en sus estatutos federativos.

c) Por estar la F.D.M.C.M. adscrita a la F.E.D.M.E.; la falta de reconocimiento de las licencias federativas de otras Comunidades Autónomas en los términos previstos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte

d) El ejercicio de actividades públicas o privadas que hayan sido declaradas incompatibles con la condición de titular o miembro de un órgano de gobierno.

#### **Artículo 145.**- Infracciones leves:

1. Se tipifica como infracción de carácter leve de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la F.D.M.C.M., el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación.

2. Se tipifican como infracciones de carácter leve de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la F.D.M.C.M. las siguientes conductas:

a) La falta de presentación en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con la Ley 5/2015, de 26 de marzo y sus disposiciones de desarrollo deba presentar la F.D.M.C.M. ante el órgano directivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de deportes.

b) La falta de remisión en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba remitir la F.D.M.C.M. al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

**Artículo 146.**- Sin perjuicio de la lista de infracciones contenidas en los artículos anteriores, la F.D.M.C.M. podrá tipificar y establecer reglamentariamente nuevas infracciones de carácter muy grave, grave o leve, por el Órgano Jurisdiccional y presentadas para su aprobación al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

**Artículo 147.-** Sanciones por infracciones cometidas por cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la F.D.M.C.M.

1. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 140 se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros.
2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 141 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros.
3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el artículo 142 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros.
4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la F.D.M.C.M. o de una entidad asociada a la mencionada federación.
5. En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una o en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la F.D.M.C.M., la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la mencionada federación por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

**Artículo 148.-** Sanciones por infracciones cometidas por personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la F.D.M.C.M..

1. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 140 se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre dos años y cinco años.
2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 141 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre un año y tres años.
3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el artículo 142 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre seis meses y un año.
4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la F.D.M.C.M. o de una entidad asociada a la mencionada federación.
5. La persona sancionada por las infracciones siguientes deberá, además de cumplir con la sanción impuesta, indemnizar a la F.D.M.C.M. por los daños y perjuicios económicos que sean consecuencia de infracción, incrementados con el interés legal del dinero, y con independencia de la responsabilidad penal



que les pueda corresponder:

- a) El empleo de fondos de la F.D.M.C.M. para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- b) Compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de la F.D.M.C.M. por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- c) Incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la F.D.M.C.M. y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.

6. En el caso de que la infracción cometida consista en la percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de la F.D.M.C.M. que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General, la persona sancionada deberá devolver a la mencionada federación todas las remuneraciones que hubiera recibido, incrementadas con el interés legal del dinero.

**Artículo 149.**- Causas modificativas y extintivas de la responsabilidad.

1. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece este título, las siguientes:

- a) Circunstancias económicas de la persona física o entidad responsable en las infracciones previstas en los puntos 1 c) y 1 de los artículos 141 y 142 respectivamente
- b) La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, así como, la disculpa de la persona agraviada manifestada expresamente por escrito en las infracciones previstas en los puntos 1 letras c) y d) y 1 d) de los artículos 140 y 141 respectivamente.

2. Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad en las infracciones previstas en los puntos 1 de los artículos 140, 141 y 142 que ésta sea titular o forme parte de un órgano de gobierno o representación de la F.D.M.C.M. o reúna la condición de representante de una entidad inscrita en la mencionada federación.

3. La responsabilidad disciplinaria que establece este título se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por el fallecimiento de la persona física responsable.
- c) Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
- d) Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

**Artículo 150.**- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter

leve al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 151.-** Las actuaciones disciplinarias que haya de llevar adelante la F.D.M.C.M. se ajustarán al principio de legalidad y se tramitarán por medio de expediente contradictorio, garantizando, en todo caso, el derecho de audiencia de los interesados.

**Artículo 152.-** En relación con la disciplina deportiva, se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

-Estará prohibido la doble sanción por los mismos hechos.

-La aplicación de las normas con efectos retroactivos cuando éstas resulten favorables al inculpado.

-La prohibición de sanción por la comisión de infracciones tipificadas con posterioridad al momento de su comisión.

**Artículo 153.-** El órgano jurisdiccional de la F.D.M.C.M. de acuerdo con el Artículo 137 sus resoluciones, dictadas en primera y única instancia agotarán la vía federativa

1.- Llevará un Libro Registro en el cual figurarán todas las sanciones impuestas sobre Disciplina Deportiva de acuerdo con el presente Título.

2.- Gozará de autonomía e independencia con relación a los órganos federativos, los cuales, no obstante deberán prestarle su apoyo cuando sean requeridos para ello.

3.- Los cargos tendrá carácter honorífico, devengando tan solo los gastos que en razón de la actividad tuviesen lugar.

4.- El número de miembros, la forma de adoptar sus acuerdos y en general el funcionamiento, deberá ser desarrollado reglamentariamente.

**Artículo 154.-**En competiciones oficiales de ámbito estatal, la potestad disciplinaria deportiva sobre los federados, con independencia de la Federación Autonómica a la que se hallen adscritos, se ejercerá de acuerdo con lo que disponga en el Reglamento Disciplinario de la F.E.D.M.E.

### **TITULO XIII COMPETICIONES**

**Artículo 155.-** La F.D.M.C.M. organizará competiciones oficiales de ámbito autonómico.

La Asamblea General de acuerdo con el punto 7 del Artículo 24, otorgará la calificación oficial de competición en el seno de la actividad federativa.

**Artículo 156.-** En el ámbito de la Comunidad Autónoma la F.D.M.C.M. distingue los siguientes tipos de competiciones/pruebas de:

- Marchas reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña.
- Carreras por montaña
- Escalada en sus diferentes modalidades de competición, al aire libre y en instalaciones cubiertas
- Esquí de montaña de competición
- Raquetas de nieve
- Snowboard de montaña de competición

**Artículo 157.**- Las competiciones organizadas por la F.D.M.C.M. se ajustarán a los Reglamentos específicos desarrollados por sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 158.**- La F.D.M.C.M., respecto de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, se ajustará a lo siguiente:

- La F.D.M.C.M. ostentará la representación de la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio Español.
- Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio de Castilla-La Mancha, la F.D.M.C.M. deberá obtener autorización del la F.E.D.M.E.

#### **TITULO XIV CAUSAS DE EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN**

**Artículo 159.**- La F.D.M.C.M. se disolverá, conllevando la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por aquellas causas que prevean sus estatutos y, en todo caso, por acuerdo de su asamblea general aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que deberá motivar las razones de dicha revocación en función de la falta de los criterios de suficiencia que se tuvieron en cuenta para su concesión. La resolución por la que se revoque la autorización será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.
- d) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.
- e) Por la segregación de la federación o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
- f) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 160.**- En caso de disolución de la F.D.M.C.M., su patrimonio neto tendrá un destino análogo al objeto principal de la F.D.M.C.M. disuelta y, en su defecto, al destino que determine el órgano directivo competente en materia de deportes.

## **TITULO XV APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

### **Capítulo I Aprobación de los Estatutos**

**Artículo 161.**- Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los estatutos y su adecuación a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

**Artículo 162.**- La aprobación o reforma de Estatutos o reglamentos de la F.D.M.C.M. se hará por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, la cual deberá ser convocada a tal fin, expresando este punto en el Orden del Día.

**Artículo 163.**- El proyecto de Estatutos o reglamentos a aprobar, en su caso, será remitido a cada uno de los miembros de la Asamblea, para su conocimiento, con una antelación, al menos, de una semana a la fecha en que haya sido convocada la reunión.

**Artículo 164.**- La Asamblea se constituirá validamente a estos efectos cuando concurran tres cuartas partes de su miembros, en primera convocatoria, y la mayoría absoluta en segunda.

**Artículo 165.**- Para que los Estatutos o reglamentos sean aprobados por la Asamblea General de la F.D.M.C.M. será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta.

**Artículo 166.**- Tras la aprobación por la Asamblea General, los estatutos y reglamentos o su modificación deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.

### **Capítulo II Reforma de los Estatutos**

**Artículo 167.**- Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de la modificación de los estatutos o reglamentos y su adecuación a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

**Artículo 168.**- Los Estatutos de la F.D.M.C.M. únicamente podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, previa inclusión en el Orden del Día de la modificación que se pretende.

**Artículo 169.**- La propuesta de modificación estatutaria, salvo cuando esta haya de ser realizada por imperativo legal, podrá ser planteada por:

- Un tercio de los miembros de la Asamblea General.
- La Junta Directiva
- Cinco o más clubes deportivos.

**Artículo 170.**- A la propuesta de modificación se acompañará el texto de la misma, el cual se someterá a estudio y dictamen por parte de la Junta Directiva de la F.D.M.C.M.

De la propuesta de modificación y del dictamen de la Junta Directiva se dará traslado a cada uno de los miembros de la Asamblea General quienes, deberán contar con un plazo no inferior a diez días para hacer llegar a la F.D.M.C.M. las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

Entre la fecha de recepción de la propuesta de modificación en la sede de la F.D.M.C.M. y la reunión de la Asamblea General en que la misma se debata no podrán transcurrir más de tres meses, por lo cual, si no estuviese prevista una reunión de la Asamblea General dentro de ese plazo, deberá convocarse una a tal fin.

**Artículo 171.**- Se entenderá que la Asamblea ha quedado validamente constituida, a los efectos de debatir y aprobar, en su caso, la modificación, cuando concurran tres cuartas partes de sus miembros, en primera convocatoria, y la mayoría absoluta en segunda.

**Artículo 172.**- La Asamblea General abrirá la sesión con la lectura del texto de la modificación propuesta así como de las enmiendas o sugerencias efectuadas. Posteriormente tras el debate a que haya lugar se procederá a la votación.

**Artículo 173.**- La aprobación por la Asamblea General de la modificación propuesta requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 174.**- Tras la aprobación por la Asamblea General, la modificación de los estatutos, ésta deberá inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y publicada en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrará en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** Con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y a lo previsto en estos Estatutos ~~podrán~~ deberán aprobarse Reglamentos y normas complementarias a los mismos.

**SEGUNDA.-** Se faculta a la Junta Directiva de la F.D.M.C.M. la modificación de estos Estatutos a requerimiento de el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en todo aquello que corrija y aclare reglamentariamente, de acuerdo con la legislación deportiva vigente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Adaptación de los Reglamentos existentes a los presentes Estatutos.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Deportes de Montaña de Castilla-La Mancha, de fecha 13 de junio 1998, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, con el número 35/97 y aprobados por la resolución de 05 de octubre de 1998 de el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, publicados en D.O.C.M. nº 51 de fecha 30 de octubre de 1998.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

1ª La modificación de los estatutos, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y publicada en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrará en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.

2ª Las referencias normativas hechas a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Cuenca, 26 de Octubre de 2015

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

**Carlos Alfonso Ortega Abarca**

**Eduardo Palomares Izquierdo**